Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 015

REF: E80-2026-1495-Ae s/ Audiencia Pública SAMEEP actualización tarifas 2026.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden la presente actuación electrónica a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto final agregado en e-parte 9 por el que se propicia convocar a Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización del cuadro tarifario del Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), y se designa al señor Presidente de la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) Ing. Nicolás Roberto Diez DNI Nº 11.771.346, para presidir la audiencia pública convocada autorizando al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a asistir a la misma.

El gasto que se derive de lo ordenado en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 80 – Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), de acuerdo con la naturaleza de la erogación

I. ANTECEDENTES

La actuación se inicia con presentación efectuada en e- parte 1 por el Presidente de Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) dirigida al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos por la cual remite informe actualizado de la situación económica y financiera que atraviesa la entidad. Conforme los términos de la nota, actualmente pese haber incrementado los niveles de recaudación respecto a años anteriores, la misma resulta insuficiente para cubrir los gastos operativos necesarios para cumplir con el abastecimiento de agua, evacuación de líquidos cloacales y residuos industriales, mantenimiento de bienes y realización de obras, estudios y proyectos. Dicha situación amerita una urgente adecuación tarifaria solicitando el ente autorización para convocar a audiencia pública a efectos de lograr una adecuación

tarifaria proponiendo su realización en el mes de marzo del corriente año, debiendo definirse oportunamente fecha y hora, en el Salón de Consorcio Comunitario N°57 sito en Capitán Solari N°210 en la localidad de Presidencia Roca, Provincia del Chaco, y acompaña proyecto de Decreto (e-partes 1 a 3).

En e-parte 5 obra intervención de Contaduría General informando que no existen apreciaciones técnicas que formular.

En e-parte 6 interviene la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin observaciones remitiendo para continuidad del trámite.

En e-parte 7 obra dictamen N°058/26 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos entendiendo viable la medida propiciada.

En e-parte 8 la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento sin objeciones remite para la continuidad del trámite.

En e-parte 9 obra Proyecto de Decreto final suscripto por el Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos respecto del cual se expide este Órgano Asesor. En e-parte 11 obra aval de la medida por la máxima autoridad ministerial.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de*

oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

-Marco Legal.

En virtud del análisis realizado, corresponde indicar el encuadre jurídico de la medida que nos ocupa, teniendo presente que la **Ley N° 1027-A - Sistema Provincial de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial y su Decreto Reglamentario N°01/08 – Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial**-establecen que el Poder Ejecutivo convocará a Audiencia Pública mediante decreto, especificando el área del gobierno que tendrá a su cargo la eventual decisión respecto del tema de la audiencia.

Por su parte, la Ley provincial **N° 383-A de creación de la empresa SAMEEP** en su Artículo 1° expresa: "*Créase la Empresa "Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP), como ente público estatal con Personería Jurídica y patrimonio propio que establecerá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del área de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.*"

A su vez, **la Ley de Ministerios N°3969-A** en el artículo 21 prescribe que: "*Son funciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la planificación y ejecución de la obra pública y la prestación de servicios públicos a través de Empresas del Estado Provincial, especialmente: m) Entender y coordinar activamente en la relación con Servicios Ferroviarios del Chaco S.A., Servicio de Agua y Mantenimiento Empresas del Estado Provincial, Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, Compañía Logística del Norte S.A., Administración Provincial del Agua, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección Provincial de Vialidad y demás entidades y empresas públicas vinculadas a la realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos...*"

En ese contexto normativo, este Órgano Asesor entiende que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial, artículo 141 y por la Ley N° 1027-A "Sistema de Audiencias Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 01/08. Asimismo, la designación establecida en el art. 2° del instrumento al Presidente de SAMEEP para presidir la audiencia pública, se encuentra legitimada conforme la normativa citada.

En idéntico sentido, la autorización a asistir a la audiencia pública conferida al titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en el art. 5°, responde a facultades otorgadas por la Ley N°3969-A, art. 21, ut supra detalladas.

No obstante ello, debe observarse al respecto que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento y del titular de dicha cartera ministerial, así como de la Contaduría General de la Provincia y de la Subsecretaría de Hacienda, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Corresponde indicar que, en idéntico tenor a la medida propiciada y con identidad de objeto, obran antecedentes de participación de este Órgano Asesor mediante Dictamen N°463/24 motivando el dictado del Decreto N°1109/24.

-Consecuentemente, esta Asesoría General de Gobierno no formula objeciones jurídicas que realizar a la medida propiciada. No obstante ello y, en atención a los términos del art 8 del Decreto Reglamentario Nº 01/08 de la Ley 1027-A, se sugiere dar intervención al organismo de aplicación a los fines de la

verificación del cumplimiento de los requisitos para el dictado de la medida proyectada, de conformidad a la normativa vigente.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada en definitiva a la decisión del poder administrador, fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competericia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

III. CONCLUSION:

Habiéndose analizado las normas vigentes y con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), esta Asesoría General de Gobierno sin formular objeciones jurídicas al proyecto en análisis, remite la presente para su continuidad.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

23 ENE. 2026

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24